

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ Y EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ.

A N T E C E D E N T E S

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LEGIPE).
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo siguiente Constitución Local); y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa (en lo sucesivo Código Electoral), el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince.
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo posterior INE) designó a los

integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE, emitió el acuerdo IEV-OPL/CG/19/2015 por el expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante Reglamento Interior).
- VI El nueve de noviembre del año en curso en sesión solemne el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, quedó formalmente instalado; dando inicio el proceso electoral 2015-2016 para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo del Estado, y del Congreso Local.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán

profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LEGIPE.

- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.
- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE, es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LEGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 5 La reforma a la Constitución Federal y la particular a la del Estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local estatal en materia electoral citadas, implicaron un cambio sustancial para el sistema

político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones tanto a nivel federal como local; se dotó al órgano electoral federal de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la fiscalización, la capacitación electoral, la geografía electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de casillas y la designación de funcionarios de sus mesas directivas; se reconoció y garantizó que los partidos políticos no son la única vía para acceder a puestos de elección popular; reguló facultades extraordinarias sobre los procesos electorales locales creando las figuras de asunción, atracción y delegación; y se otorgó al INE, la atribución de designar a los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los estados.

- 6 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, la Contraloría General, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas; y en general la estructura del OPLE, son órganos de esta Institución que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral, y el artículo 4 del Reglamento Interior, deben estar en funciones permanentemente.
- 7 Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.
- 8 Que el artículo 170 del Código Electoral, dispone que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo General del OPLE y concluye al iniciar la jornada electoral, y comprende entre otros, la creación de las comisiones temporales o especiales para el proceso electoral o para la investigación de asuntos que ameriten su atención.

- 9** Que es atribución de los consejeros electorales, presidir, integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus reuniones; en términos del artículo 7 incisos g) y h) del Reglamento Interior del OPLE. El mismo ordenamiento reglamentario establece en el artículo 30 que para el ejercicio de las atribuciones del Código Electoral y los acuerdos del Consejo, corresponde a los titulares de las direcciones ejecutivas entre otras la de fungir como secretarios técnicos en las comisiones permanentes, especiales y temporales.
- 10** Que el Consejo General del OPLE tiene como atribuciones: promover el fortalecimiento de la educación cívica y participación ciudadana; así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para el adecuado desarrollo de las funciones electorales a que se refiere el Código Electoral; y, en términos del artículo 108 fracciones IV y XL del Código Electoral.
- 11** Que la Comisión para la Promoción de la Cultura Democrática tiene la función de promover la suscripción de convenios con el Instituto Nacional Electoral; Organismos Jurisdiccionales e Instituciones Educativas orientados a la promoción de la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía; con el propósito de diseñar y proponer campañas de educación cívica; atribución que se extiende hacia otros órganos con la finalidad de promover el fortalecimiento de la educación cívica y la participación ciudadana.
- 12** Que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en lo sucesivo ORFIS), es un organismo público autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, que apoya al H. Congreso del Estado de Veracruz en el desempeño de su función de fiscalización superior; de conformidad con lo previsto en el artículo 67, fracción III de la Constitución Local, 113 de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave; que el artículo 115, fracción XXV de la misma, señala que el ORFIS tiene competencia para celebrar acuerdos, convenios o contratos con personas físicas o morales tanto públicas como privadas, con el propósito de dar cumplimiento al objeto de la Ley.

- 13** Que es atribución del Presidente del Consejo General del OPLE firmar los convenios, acuerdos y resoluciones que autorice el Consejo General y establecer vínculos entre el OPLE y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto, como lo señala el artículo 111 fracciones II y X del Código Electoral.
- 14** En relación a lo anterior, es de precisarse que de conformidad con el numeral 115 fracción I del Código Electoral, el Secretario Ejecutivo cuenta entre sus atribuciones, con la de representar legalmente al OPLE.
- 15** En virtud de lo expuesto, este organismo colegiado consideró factible celebrar un Convenio de Colaboración General con el ORFIS con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la colaboración entre ambos organismos; para realizar las actividades de capacitación en materia de gestión financiera al personal del OPLE, para desarrollar con mayor precisión y eficiencia lo que respecta a la presentación de la Cuenta Pública.
- 16** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo

necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b); 67, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99, 101, 102, 108 fracción IV y XL, 111 fracción II y X; 115 fracción I; 170, del Código Electoral 577 para el Estado de Veracruz; 113 y 115 fracción XXV de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el artículo 8, fracción I y XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 1, párrafo 2; 4; 7 incisos g) y h); y 30 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral, y el acuerdo IEV/OPLE/CG-03/2015. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la celebración del Convenio General de colaboración entre el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Se instruye al Presidente del Consejo General y al Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado para que suscriban el Convenio General de colaboración a que se ha hecho referencia en el punto de acuerdo anterior.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en la página de internet de este órgano electoral.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el catorce de enero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO